



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/022/2019
Acumulado al TEECH/JDC/019/2019

El catorce de junio de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el escrito y medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado el siete de junio de dos mil diecinueve, y recibido el día trece de junio de dos mil diecinueve a las dieciséis horas con treinta minutos, constantes de dos y doce fojas útiles respectivamente, suscrito por Genaro Luis López López, en su carácter de Regidor Electo del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, y anexos que lo acompaña; a su vez, **certifico y hago constar**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/019/2019 promovido por Julia Cuellar Mendoza, en su carácter de Regidora Electa por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulada por el Partido MORENA. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de junio de dos mil diecinueve.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaría General de este Tribunal, con el escrito y medio de impugnación de referencia, constante de dos y doce fojas útiles respectivamente, signado por Genaro Luis López López, en su carácter de Regidor Electo del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja y hoja anexa del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito y medio de impugnación de siete de junio del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de dos y doce fojas útiles, suscrito por Genaro Luis López López, en su carácter de Regidor Electo del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, que promueve en contra de *“La omisión del Presidente Municipal Constitucional del ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, al no convocarme, ni tomarme en cuenta para la integración a las sesiones de cabildo como regidor del ayuntamiento de Ocozocoautla,*

violando mis garantías como ciudadano y mi derecho a ser votado, al no aplicar los procedimientos y protocolos establecidos por las leyes electorales y acuerdos emitidos por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sin darme el derecho de audiencia y a un debido proceso a que todo ciudadano tiene como garantía Constitucional y de derecho.” (sic); y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja y hoja anexa del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/022/2019** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hace valer el ciudadano Genaro Luis López López, en su carácter de Regidor Electo del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte la conexidad con el diverso promovido por Julia Cuellar Mendoza, en su carácter de Regidora Electa por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulada por el Partido MORENA, en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/019/2019; esto es así, ya que del análisis de los mismos, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a diversa autoridad demandada; en consecuencia, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/019/2019, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; y en términos del diverso 393, del citado Código, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del multicitado Código -----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Francisco Avilés Zenteno, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector AVSLFR67082707H100, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso “...*que desea presentar el citado medio ante este Tribunal ya que la autoridad responsable no quiso recibírselo, ...*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*en consecuencia, bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa*



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/022/2019
Acumulado al TEECH/JDC/019/2019

*un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda y anexos, ...”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Wilfrido Sarmiento Espinosa, en su carácter de Regidor Electo del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, a la autoridad señalada como responsable, el Cabildo del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a través de su Presidente Municipal, en el domicilio ampliamente conocido en ese lugar, para que proceda a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deba practicársele, aún de manera personal, se le realice a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----*

--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA